

sanción de multa por carecer de número de Registro Sanitario en productos alimenticios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 20 de abril de 1987, que estimó el recurso jurisdiccional interpuesto por don Jesús Lasanta Celorrio, debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia, sin hacer especial declaración de condena respecto de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 10 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.

11435 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.648, interpuesto contra este Departamento por «Azpilicueta, García-La Fuente y Entrena, Bodegas Unidas, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de noviembre de 1988 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.648, promovido por «Azpilicueta, García-La Fuente y Entrena, Bodegas Unidas, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por haberse detectado derivados halógenos en las muestras de vino analizadas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 10 de abril de 1987, por la que fue estimado el recurso número 43.648, anulándose las resoluciones administrativas impugnadas y dejando sin efecto la sanción impuesta a la Sociedad recurrente, sin expresa imposición de costas; cuya sentencia confirmamos en su integridad, por resultar conforme con el ordenamiento, y no hacemos tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 10 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.

11436 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.618, interpuesto contra este Departamento por «Comercial Boaya, Sociedad Limitada».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de noviembre de 1988, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.618, promovido por la «Comercial Boaya, Sociedad Limitada», sobre revisión de precios correspondientes a las obras de reforma de la Lavandería Centralizada de la Seguridad Social en Mejorada del Campo (Madrid), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando los acumulados recursos contencioso-administrativos interpuestos por la Sociedad «Comercial Boaya, Sociedad Limitada», contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de fecha 28 de octubre de 1985, así como a la también desestimación presunta, por silencio administrativo, curso de reposición contra dicha Resolución formulado, a que las actuaciones se contraen, debemos:

1.º y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a

2.º declaramos el derecho de la recurrente a la revisión de las obras relativas a la «Reforma de la Lavandería Centralizada de la Seguridad Social, en Mejorada del Campo (Madrid)», a que las actuaciones se refieren.

Condenar y condenamos a la Administración demandada a abonar a la recurrente en tal concepto de revisión de precios de las obras del caso, la cifra de 10.490.867 pesetas.
Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 10 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

11437 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.592, interpuesto contra este Departamento por Colegios de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cataluña.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de diciembre de 1988, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.592, promovido por el Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cataluña, sobre normas para la aplicación del nuevo margen de beneficios de las oficinas de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cataluña, contra la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de fecha 10 de agosto de 1985, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de diciembre de 1985, esta última desestimatoria del recurso administrativo contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

1.º Anular y anulamos tales Resoluciones por ser nulas de pleno derecho.

2.º Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 10 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

11438 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo número 507/1987, interpuesto contra este Departamento por doña Isabel Moreno Bodega.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de noviembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo número 507/1987, promovido por doña Isabel Moreno Bodega sobre petición de reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.-Declaramos la inadmisibilidad del recurso en cuanto a la pretensión de que se reconozca a Isabel Moreno Bodega el índice de proporcionalidad 10.

Segundo.-Estimamos el resto de las pretensiones del recurso.

Tercero.-Declaramos no ser conforme a derecho el acto presunto impugnado.

Cuarto.-No hacemos imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 10 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de Salud Carlos III.